

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. \_\_\_\_\_

8.

Cuaderno No. \_\_\_\_\_

99.

Año 1730.

No. de hojas útiles 7.

Autos ejecutivos seguidos por Fr. Juan Mansilla  
contra D. Bartolomé Fiorelo Pérez, por cantidad  
de pesos.

CA-301

ent 60

Doc 530

F. 7 (Carátula)

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

Auto executivo q. sigue  
fr. Juan Mansilla  
Mr. Panto Comra  
Pedes q. Com. d. d. g.  
Mr. Fran. de Jesus  
Santos de los  
Mr. Jm. de Jesus  
Mica

1730

1729, 1730

Carta de Indulto

SELLO DEL ORDEN MILITAR DE  
SANTO DOMINGO DE GUZMÁN  
Y DIEZ Y OCHO DÍAS Y NOVE,  
VEYENTE Y VEINTI Y UNO.



PAPA



PARA LOS AÑOS DE  
1729 Y 1730

Yo D<sup>no</sup> Juan de Manaylla del el orden de S<sup>ta</sup> Catalina de la Misericordia  
curador gen<sup>l</sup> de Corrección de la Prov<sup>ia</sup> de Lima en nom<sup>bre</sup>  
del P<sup>ro</sup> Cur<sup>ador</sup> Fr<sup>anc</sup> J<sup>uan</sup> de Caceres de lo mi Orden  
como mas aia lugar en derecho pasero ante Vn<sup>o</sup> y digo q<sup>e</sup>  
al mis conuine q<sup>e</sup> D<sup>no</sup> Baute<sup>re</sup> Fr<sup>anc</sup>isco Peres debajo de su  
ram<sup>o</sup> reconocia la firme del Dale q<sup>e</sup> presento en d<sup>icho</sup>  
de Gornay dije como es de su letra y mano.

Al Vn<sup>o</sup> q<sup>e</sup> da<sup>ra</sup> sup<sup>l</sup> se siua de mandar q<sup>e</sup> el d<sup>icho</sup> D<sup>no</sup>  
Baute<sup>re</sup> saja la expresada declar<sup>acion</sup> reconocim<sup>iento</sup>  
y p<sup>ro</sup>testa<sup>cion</sup> har solo en lo favorable: q<sup>e</sup>ido subijer y  
con su villa har del d<sup>icho</sup> q<sup>e</sup> me conuenza<sup>ra</sup> q<sup>e</sup> no

Juan de Manaylla  
Proc<sup>urador</sup> Gen<sup>l</sup> de Just<sup>icia</sup>

Yo Juan de Manaylla Mando que el d<sup>icho</sup> D<sup>no</sup> Peres  
de declare y Reconozca como de pide y Reconozca y lo conu  
no al p<sup>ro</sup>cur<sup>ador</sup> el d<sup>icho</sup> Cur<sup>ador</sup> J<sup>uan</sup> de Caceres y lo conu  
Compareca del D<sup>no</sup> Pedro de Alarcon de Felipe de sus aut<sup>or</sup>idad

Juan de Manaylla  
Proc<sup>urador</sup> Gen<sup>l</sup> de Just<sup>icia</sup>

Juan de Manaylla  
Proc<sup>urador</sup> Gen<sup>l</sup> de Just<sup>icia</sup>





En Bojaya del 30 de Mayo de 1718

SELLO VANTO MIS VAPOR  
LO AMOS EN EL SENADO  
LOS Y EN AYUDON DE LOS  
VE-VEINTE Y VEINTE Y UNO

PARA LOS AÑOS DE  
1718 Y 1719

El Sr. Jefe de Mantilla del Orden de m. d. de la M. d. de  
 Cap. en n. del P. de G. P. de Colanica de lo mi. Juan pa-  
 rera ante un Jefe de lo seguido causa executiva con D.  
 D. de. Jovito de la y. cant. de penas y se obligo a favor  
 de lo P. de. como consta del auto presentado en los autos;  
 y respeto de q. lo vale es a ma. cantidad, y su plero  
 y esta por cumplir, se le da fe como un de mandos y es  
 por. Lo sigue. Interimario autorizado del paray  
 se ponga en los autos y se me devuelva su original  
 para el efecto de su cumplida paga nueva y su  
 A un pido y su. se da fe de mandos de penas como  
 unos pedidos q. ser a justicia y pido

*En virtud de este auto se debe  
pagar el quince de mayo  
en el Real de Valencia*

El Sr. Jefe de Mantilla  
Procurador de la Corte

En virtud de su señoría mandado y se le devuelva el auto  
 original y que quede en los autos Interimario del y así lo  
 pido mandado y firmo con parecer de Don Pedro de  
 Diego Barreiros asesor de esta C. d.

Don Juan Aguirre  
y Don Pedro de Sanjos

Don Pedro de Sanjos



SELLO QVARTO. VN QVA RTI-  
LLO. ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOY DIEZ Y OCHO Y CINCO.  
VE. VEINTE Y VEINTE Y VNO.

PARA LOS AÑOS DE  
1719

Que por este me obligo a pagar  
ala Voluntad del Muy Reverendo Padre Maestro  
fray Pedro Cantaniza sumo de sesenta y ocho pesos  
y cinco reales en esta forma los ochouenta pesos  
apumero de Mayo del año que viene de docientos  
y treinta eynete negros en quaga a quatro  
seguatro reales baras los docientos y sesenta  
y ocho pesos y cinco reales y medio apumero  
de Noviembre de dicho año en panetes en  
quaga a quatro reales, y bayetas a tres reales  
la qual paga me obligo hacer los plazos que se  
no referidos y en los efectos que se declara a lo  
qual obligo mi persona y bienes entoda for-  
ma y para que conste lo fize en Michoacan  
ca en quatro de Agosto de setecientos y ve-  
inte y nueve años. Diego de Rojas Don-  
an de taxas y Don Francisco de Abila Bar-  
tholome frumilo Perez Juan de taxas y Can-  
tenas Francisco de Abila

conuencida este traslado con el Vale original que es estado  
de execucion ante la Justicia ordinaria y el presente es  
cubano conora Don Bartholome frumilo Perez de donde  
lo saque y ba de otro y verdaderos corregido y conca-  
tado a firmeniento y para que conste en virtud de el  
auto proveido ay de la fha que queda original  
en dha causa con este testimonio por auer entregado  
do el vale original a la parte de q se fue. La fha

presente en las Cortes del Rey en la villa de Segovia de  
mill e setecientos e treinta años

En este m<sup>o</sup> de la Realidad

Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz  
Don Juan de la Cruz



SELLO QUARTO, VI  
 LLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
 DOY DIEZY OCHO E DIEZY UN

PARA LOS AÑOS DE  
 1712. y 1713

M. J. de Manabita del cargo de ... de la ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...  
 ... de ... de ...

Pues, al ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...



Autos y autos sin  
requisito de lo q' indico de cada uno, no reside en el Conde. Su señoría  
de la Real Audiencia de Madrid pública embargo de q' yo permito en las  
cantidades mencionadas, por necesidad q' se me ocurre  
a mi suyo; debiéndose advertir q' sino se me trae  
ninguna cosa q' se de algun fin, o interés particular  
del Con. trato sin duda, de q' se trata en el Con. P.  
no cobra.

Lo qual suplico pague q' debe el Sr. D. Juan  
entregarme los referidos documentos q' en el  
efecto de los papeles q' se obligo a entregar  
del menor riesgo en orden a la seguridad en la  
satisfacción, respecto a q' queda reservada  
con el mandato de Sr. D. Juan, pues no  
prevalecerá la menor diligencia de su señoría con  
quien se embargan la cobranza. En cuya virtud

Al Sr. D. Juan, suplico se le mande en fuerza de  
la orden q' se le ha hecho q' el Sr. D. Juan  
q' acepta de la Real Audiencia de Madrid q' me pague  
los referidos documentos q' en la forma q'  
se obligo a entregar dentro de veinte dias  
con apareamiento. Pido se obligen a su señoría  
a cumplir en su ánimo de lo q' se trata en el  
efecto de lo referido. Cobranza

El Sr. D. Juan de Mantilla  
Don'te de Cortes

Uta por su más pido los autos q' hanido

5 8  
Solo D<sup>no</sup> mando q<sup>e</sup> sin per d<sup>no</sup> de la que  
hubiere executio sino q<sup>e</sup> faga a D<sup>no</sup> de la que  
silo como se pide por la p<sup>ra</sup> que a mano y fante  
comparacion del D<sup>no</sup> de la que a mano y fante  
averion desta vida

Francisco

10  
D<sup>no</sup> Francisco Agüero  
y de los señores

Don Pedro de Alvarado

Los Reyes del Peru en designacion de los señores de la y tal  
vna d. la qual que a sido aver el año antecedente como  
en el contrato del D<sup>no</sup> Fructuoso de la y tal  
ajo y enter de los señores

D<sup>no</sup> Pedro de Alvarado  
y de los señores



Yo el Rey por su real cedula y mandado  
de la corte, mandamos que el dicho  
reyno de Castilla por el dicho don Bartolome  
de las Casas para la cantidad de ochocientos  
pesos procedidos del dho. y presentados a  
nosotros los quales dichos pesos pagara a  
nosotros en el efecto de la real cedula de la tierra  
de las Indias en el dho. el p[re]sente y en el  
mencionado y en el caso de no ejecutar  
Corno e de mandado. Contralaga e  
y bienes del dho. don Bartolome de las Casas  
y a los otros que mandamos y firmamos con  
nosotros el dho. don Bartolome de las Casas  
de la corte.

Yo el Rey  
Yo el Rey  
Yo el Rey

Este es el edicto de mandado  
de la corte de las Indias  
de la corte de las Indias

Yo el Rey  
Yo el Rey



Da Leonila Paula vecina y residente en el  
 pueblo de Ayra de la Prov<sup>a</sup> de Tarma viuda de  
 las viudas de los Niños y condeas dif<sup>to</sup> en los autos  
 contra mi intenta seguir el P<sup>o</sup> de Mo<sup>o</sup> y el P<sup>o</sup> de la  
 ra del orden de ma<sup>o</sup> de las mis<sup>as</sup> cura de la  
 trina de Mo pueblo, parece ante vmd en la mejor  
 may via q aya lugar en Mo y Digo q habiendo  
 presentado en este Superior Gobierno pidiendo q el  
 de Mo no use de una tiranía q me obligó a dar  
 violentam<sup>te</sup> de mil y sesenta q q se ponia de borta, en  
 mi marido, por estar pronta a p<sup>o</sup>ficar q esta p<sup>o</sup>ran  
 satis<sup>fo</sup> como consta del contexto del memorial de  
 hasta q se procediere al apuste y liquidacion de que  
 en virtud de lo mandado por el correg<sup>or</sup> y Justicia m<sup>o</sup> de  
 Prov<sup>a</sup> y así mismo a D<sup>o</sup> Bartholome p<sup>o</sup>rio dueño  
 la estancia nombrada Quio ni su arrendatario D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de  
 a pagar en la referida satisfaga la d<sup>ha</sup> cantidad q cor  
 ta de la tiranía q por orden de vmd ya recibim<sup>o</sup> y con  
 niesta relacion del P<sup>o</sup> de Mo se le habian manda  
 pagar al D<sup>o</sup> Bartholome, de entendiendo de  
 to del correg<sup>or</sup> q lo proveyo con conocimiento de la just<sup>o</sup>  
 asiste y noticia de la realidad del caso, se sirvio de  
 dar P<sup>o</sup> y<sup>o</sup> por el d<sup>o</sup> de P<sup>o</sup> q informare en  
 sobre lo q tengo referido en Mo memorial sup<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ndi  
 en el interin qualquiera dilig<sup>o</sup> hasta q con suelta se  
 la prov<sup>a</sup> q p<sup>o</sup>rencia ma<sup>o</sup> consent<sup>o</sup> y para q queda  
 de mi Mo en Mo sup<sup>o</sup> Gobierno, y tenga efecto la p<sup>o</sup>  
 q se ha reservado, por tanto

F. V<sup>o</sup> rido y q<sup>o</sup> se sirva de hacer segun y conforma  
 ta p<sup>o</sup>pendo y mandado en el d<sup>o</sup> de P<sup>o</sup> de P<sup>o</sup>  
 Superior Gov<sup>o</sup> y q<sup>o</sup> se me de vuelta para poder p<sup>o</sup>ndi  
 mi Mo en la forma q llevo convenida q<sup>o</sup> p<sup>o</sup>ndi q<sup>o</sup>  
 Leonila Paula